



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **398** -2018-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, **17 AGO. 2018**

VISTOS:

El proveído administrativo de Gerencia General Regional consignado con Exp. N° 5420 de fecha 15/08/2018, el Informe N° 592-2018-GRAP/GRI-13. de fecha 14/08/2018, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y la Representante Común del Consorcio SOLCAR, en fecha 18/06/2018, suscribieron el **Contrato Gerencial General Regional N° 873-2018-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de adquirir césped sintético, que incluye instalación a todo costo para el Proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", por el monto contractual de S/. 724,098.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 20 días calendario y demás condiciones contractuales;

Que, en fecha 03/08/2018 mediante documento denominado C-N° 067-2018-COMPañIA SOLCAR-P, la Representante Común del Consorcio SOLCAR, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la solicitud denominada "**Ampliación de Plazo**" en razón del Contrato Gerencial General Regional N° 873-2018-GR-APURIMAC/GG. Argumentando que: 1) Su representada mediante Carta N° 045-2018-COMPañIA SOLCAR-GG., la misma que tuvo respuesta según Carta N° 092-2018-GR.APURIMAC/DR-ADM, recibida vía correo electrónico el día 11/07/2018, se le comunica la reprogramación de entrega de terreno para la instalación de césped de terreno será en fecha 15/09/2018. 2) Sin embargo teniendo en cuenta el plazo establecido en el contrato, solicita ampliación de plazo por causas no imputables al Contratista, bajo el amparo de lo dispuesto por el Art. 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en fecha 03/08/2018 mediante documento denominado C-N° 066-2018-COMPañIA SOLCAR-P, la Representante Común del Consorcio SOLCAR, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, el documento mediante el cual aprueba la fecha de entrega de terreno, según Contrato Gerencial General Regional N° 873-2018-GR-APURIMAC/GG., para el día 15/09/2018, fecha donde iniciara el plazo de ejecución de la prestación de referido contrato;

Que, mediante Informe N° 0207-2018-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-VRSP, de fecha 13/08/2018, el Ing. Victor Raúl Sarmiento Pinto en su condición de Residente de Obra del Proyecto: "**Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac**", emitió informe técnico respecto a la instalación del césped sintético del mencionado contrato, señalando que: 1) Se tiene el CONTRATO GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 873 – 2018- GR – APURIMAC/GG, de fecha 18 de Junio del 2018, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato, teniendo como fecha de término y entrega el 08 de Julio del 2018. Asimismo señala que es un contrato bajo el sistema de contratación a suma alzada. 2) En el Componente de Campo de Fútbol y Tribunas considera realizar la ejecución del Campo Deportivo de Fútbol, contemplando las partidas de Movimiento de tierras, Sistema

Página 1 de 5



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



de Drenaje, Obras de Concreto, Rejilla metálica y Suministro e Instalación de Grass sintético, se realizó los trabajos de Movimiento de tierras con maquinaria pesada (Tractor Oruga y Motoniveladora), donde se pudo apreciar y encontrar piedras grandes en medio del Campo Deportivo, esta actividad no contempla en el expediente técnico perjudicando la partida del Sistema de Drenaje, debido a que no se puede realizar las excavaciones de zanja para la colocación de Tubería U flexible de 6" y 8" Cribado, ocasionando la contratación del servicio de voladura de rocas para que se encargue de realizar la voladura de las piedras grandes existentes en el campo deportivo y dejar espacio para realizar la excavación de zanja, colocación de Tubería U flexible de 6" y 8" Cribado, Suministro y Colocación de Grass Sintético. 3) Actualmente se informa que no se puede realizar Requerimiento de Materiales, debido a que no se cuenta con Certificación Presupuestal a Nivel SIGA, se solicitó Mayor Asignación Presupuestal el 24 de Julio del 2018 con el INFORME N° 189 – 2018 - GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-VRSP, Presupuesto que servirá para la ejecución de los Componentes de Campo Deportivo y Tribunas, Cerco Perimétrico, Muros de contención y compra de los materiales que se utilizaran en el Sistema de Drenaje del Campo Deportivo como Arena Gruesa (para la cama de la tubería), Geomenbrana, Canto rodado de ¾" y ½" y Confitillo, esta falta de incorporación presupuestal perjudica la compra de materiales de construcción que servirán para la ejecución del Campo Deportivo. 4) La cuantificación de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE CESPED SINTETICO**, está justificada objetivamente, tomando en consideración los plazos programados para cada actividad que afecta la Programación de la Ruta Crítica y los plazos reales que viene demandando cada actividad afectado por los problemas de falta de asignación presupuestal, falta de materiales. Tratándose del contrato a suma alzada no se reconocerá mayores gastos generales, por que son invariables los costos y plazos. 5) Teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Residencia de Obra solicita la **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE CESPED SINTETICO por 89 días** calendarios vía acto resolutive, tomando como fecha de entrega de terreno reprogramado el 15 de Setiembre del 2018 y teniendo como fecha de término y entrega hasta el 05 de Octubre del 2018. Se tiene un resumen de fechas para el cálculo de ampliación de plazo reprogramados:

DESCRIPCION	FECHAS	OBSERVACIONES	TOTAL DIAS
DE ACUERDO AL CONTRATO	DEL 19 DE JUNIO AL 08 DE JULIO DEL 2018	LAS FECHAS ESTIPULADAS, SON DE ACUERDO AL CONTRATO	20
FECHA PROPUESTA HASTA LA ENTREGA DE TERRENO	DEL 09 DE JULIO AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2018	LAS FECHAS QUE SE INDICAN SON LOS DIAS QUE SE VAN A ELABORAR TODAS LAS PARTIDAS QUE FALTAN CONCLUIR PARA LA ENTREGA DE TERRENO	69
INSTALACION DE CESPED SINTETICO	DEL 16 DE SETIEMBRE AL 05 DE OCTUBRE DEL 2018	FECHA ESTIPULADA, QUE LA EMPRESA CONTRATISTA VA A REALIZAR EL TRABAJO DE INSTALACION Y COLOCACION DEL CESPED SINTETICO EN MERITO AL CONTRATO	20
TOTAL			109

6) Cabe aclarar que este Informe Técnico emitido sobre ampliación de plazo, fue revisado, evaluado y avalado en todo su contenido por el Ing. Mauro Samuel Altamirano Camacho - Supervisor de Obra, quién firmo mencionado documento en señal de conformidad;

Que, el Sub Gerente de Obras, en fecha 14/08/2018, emitió el Informe N° 1472-2018-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, señalando que: 1) Teniendo en consideración la petición de ampliación de plazo del Contratista Consorcio SOLCAR, los antecedentes documentales e informes técnicos emitidos por el Personal de la Entidad sobre la "Ampliación de Plazo" por el periodo de 89 días calendario, en razón del Contrato Gerencial General Regional N° 873-2018-GR-APURIMAC/GG., por el que concluye señalando que, la cuantificación de ampliación de plazo del césped sintético esta justificado objetivamente, tomando en consideración los plazos programados para cada actividad afectados por los problemas de falta de asignación presupuestal, falta de materiales. Tratándose de un contrato a suma alzada no se reconocerá mayores gastos generales, por lo que son invariables los costos y los plazos. 2) Acoge la recomendación del Residente de Obra y del Supervisor de Obra, solicitando se amplíe el plazo para el césped sintético por el periodo de 89 días calendario, tomando como fecha de entrega de terreno reprogramado el 15/09/2018 y teniendo como fecha de término y entrega hasta el día 05/10/2018. 3) Refiere que esta petición y tramite, tiene como sustento legal la ley de contrataciones del estado y su reglamento – artículos 120° y 140°, por lo que se solicita su aprobación resolutive;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Que, mediante Informe N° 592-2018-GRAP/GRI-13 y sus anexos de fecha 14/08/2018, el Gerente Regional de Infraestructura, tramita y solicita, la petición de “**Ampliación de Plazo**” por el periodo de 89 días calendario, en razón del Contrato Gerencial General Regional N° 873-2018-GR-APURIMAC/GG., concerniente a la instalación del césped sintético del proyecto: “Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac”. Por lo que, la Gerencia General Regional, en fecha 15/08/2018, mediante proveído administrativo gerencial consignado con expediente número 5420 dispuso se proyecte el acto resolutorio correspondiente;

Que, estando a lo expuesto en la Opinión Legal N° 23-2018-GR.APURIMAC/DRAJ de fecha 17/08/2018;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por el Contrato Gerencial General Regional N° 873-2018-GR-APURIMAC/GG de fecha 18/06/2018, suscrito entre los Representantes Legales del Gobierno Regional de Apurímac y del Contratista Consorcio SOLCAR. **Al respecto, cabe señalar que este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir el servicio objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en el capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica de las bases – condiciones especiales del proceso de selección (plazo y otros); en tanto, que el Gobierno Regional de Apurímac una vez que recibe el bien y su respectiva instalación, se obliga a pagar la contraprestación económica al Contratista;**

Que, en primer lugar, debe indicarse que el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual, de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, en esa línea el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF., modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, establece en **Artículo 140°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: “Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles (...);”

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, la prestación se ejecute en el plazo y costo pactado, el Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las causas, el plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la prestación;

Que, de la revisión de la solicitud “**Ampliación de Plazo**”, para la adquisición e instalación de césped sintético para el Proyecto: “Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac”, con relación al Contrato Gerencial General Regional N° 873-2018-GR-APURIMAC/GG, petitionado por el Contratista Consorcio SOLCAR, **se señala que:**

1. El Contrato Gerencial General Regional N° 873-2018-GR-APURIMAC/GG de fecha 18/06/2018, es un contrato que se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Este



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



contrato se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general LA INVARIABILIDAD tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados, de lo contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública;

2. El Contratista Consorcio Solcar, en fecha 03/08/2018, mediante Documento denominado C-N° 067-2018-COMPAÑÍA SOLCAR-P, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la solicitud denominada "Ampliación de Plazo" en razón del Contrato Gerencial General Regional N° 873-2018-GR-APURIMAC/GG., por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista;
3. Teniendo en cuenta la petición realizada por el Contratista, el Área Usaria – Sub Gerencia de Obras, a través de su Personal Profesional Especializado asignado al Proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac" (Residente de Obra y Supervisor de Obra), han procedido a evaluar la petición del contratista, señalando que, durante la ejecución del proyecto se han presentado problemas de caso fortuito y fuerza mayor de carácter técnico, falta de asignación presupuestal, falta de materiales y otros que han afectado la ruta crítica de ejecución del proyecto, por causas no imputables ni al Contratista ni a la Entidad; y en consecuencia, se ha modificado el plazo de ejecución de la prestación de la partida de instalación de césped sintético, cuya fecha probable de instalación y entrega de terreno al Contratista Consorcio Solcar, de acuerdo al cronograma de ejecución sería el 15/09/2018 y fecha de término de la prestación sería el día 05/10/2018. Por lo que, en su opinión técnica refieren que la ampliación de plazo se encuentra justificada objetivamente y se requiere que se le otorgue un plazo de 89 días calendario, a fin de cumplir el objetivo y fin del referido contrato;

Que, teniendo en consideración los antecedentes e informes técnicos documentales, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, el Contrato Gerencial General Regional N° 873-2018-GR-APURIMAC/GG., el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; deviene se declare la procedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo", por el periodo de 89 días calendario con relación al referido contrato, peticionado por el Contratista Consorcio SOLCAR, por contar con el sustento técnico y opinión favorable del Área Usaria Sub Gerencia de Obras y del Personal Profesional Especializado asignado al proyecto (Residente de Obra y Supervisor de Obra), y estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser este plazo adicional necesario e indispensable para cumplir el objetivo y finalidad del contrato;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la solicitud de "Ampliación de Plazo", por el periodo de 89 días calendario, con relación al Contrato Gerencial General Regional N° 873-2018-GR-APURIMAC/GG, peticionado por el Contratista Consorcio SOLCAR, por contar con el sustento técnico y opinión favorable del Área Usaria - Sub Gerencia de Obras y del Personal Profesional Especializado asignado al proyecto (Residente de Obra y Supervisor de Obra), al estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De acuerdo a los fundamentos de hecho y expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Conforme al detalle siguiente:



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



DESCRIPCION	FECHAS	OBSERVACIONES	TOTAL DIAS
DE ACUERDO AL CONTRATO	DEL 19 DE JUNIO AL 08 DE JULIO DEL 2018	FECHAS ESTIPULADAS, SON DE ACUERDO AL CONTRATO	20
FECHA PROPUESTA HASTA LA ENTREGA DE TERRENO	DEL 09 DE JULIO AL 15 DE SETIEMBRE DEL 2018	FECHAS QUE SE INDICAN, SON DIAS QUE SE VAN A ELABORAR TODAS LAS PARTIDAS QUE FALTAN CONCLUIR PARA LA ENTREGA DE TERRENO	69
INSTALACION DE CESPED SINTETICO	DEL 16 DE SETIEMBRE AL 05 DE OCTUBRE DEL 2018	FECHA ESTIPULADAS, QUE LA EMPRESA CONTRATISTA VA A REALIZAR EL TRABAJO DE INSTALACION Y COLOCACION DEL CESPED SINTETICO	20

ARTÍCULO SEGUNDO: SE ESTABLECE, que la presente ampliación de plazo no da lugar al pago de gastos generales, por ser un contrato que se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general LA INVARIABILIDAD del precio. Ello en atención, a lo dispuesto por la normativa de contrataciones de estado y los informes técnicos del Área Usuaria - Sub Gerencia de Obras y del Personal Profesional Especializado asignado al proyecto (Residente de Obra y Supervisor de Obra).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, en el día bajo responsabilidad, la presente resolución al Contratista Consorcio SOLCAR, a su correo electrónico contractual: solcarcompany@yahoo.com y a su domicilio contractual: Jr. Mariano H. Cornejo N° 129 del Distrito, Provincia y Departamento de Puno, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: EXORTAR, bajo responsabilidad, al Área Usuaria y a los Profesionales asignados al Proyecto: “Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac”, verificar el cumplimiento de la prestación del contrato, de acuerdo a la ampliación de plazo otorgado y a las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas que forman parte del referido contrato, debiendo dar cuenta a esta Gerencia General sobre el particular.

ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE, que se remita copia de la presente resolución y sus actuados, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento, fines de ley y deslinde de responsabilidades que amerite por corresponder.

ARTÍCULO SEXTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



ING. AGRÓNOMO JORGE G. CABELLOS POZO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



JGCP/GG.
KGCADRAJ.